

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</p> <p>CONTROL MODERNO, EFICIENTE Y TRANSPARENTE</p>	<p><b>CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</b></p>	<p><b>OFICINA ADMINISTRATIVA</b></p>
		<p><b>Fecha: 03 de mayo 2021</b></p>

**NOTIFICACION POR AVISO.**

**Señor FRANKLIN GONZALEZ MADRID**  
Ex Gerente de la ESE Hospital Local San Zenón – Magdalena  
Email: Frank.35@hotmail.com

La suscrita jefa de la Oficina de Acción Administrativa de la Contraloría General del Departamento del Magdalena, notifica por aviso al señor. **FRANKLIN GONZALEZ MADRID**, identificado (a) con Cédula de Ciudadanía N° 9.270.450 de la Resolución N° 011 de fecha 11 de Marzo de 2021. "POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA SANCION", en aplicación del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, mediante la cual se establece que: "Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso remitiendo a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figure en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo".

El señor **FRANKLIN GONZALEZ MADRID** fue citado para la notificación personal del mencionado auto, mediante comunicación, sin comparecer a notificarse, por lo que se dio aplicación a lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011 "Citaciones de notificación personal", porque el operador del correo, certificaba el recibo de la correspondencia.

De igual forma, se procede a publicar en la página electrónica, así como en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Se le manifiesta que contra el presente no procede ningún recurso.

El presente aviso se fija el 03 de mayo de 2021 por el término de cinco (5) días hábiles. Y se desfija el 07 de mayo de 2021

Firma de Responsable



Elaborado por: Manuel Barros M.

Revisado y aprobado por: Martha Quintero

Cargo: Profesional Universitario

Cargo: Jefe Oficina Administrativa

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</b>	<b>RESOLUCION No. 011</b>
		<b>OFICINA ADMINISTRATIVA</b>
		<b>Fecha: 11 de marzo de 2021</b>

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN”**

**Proceso Sancionatorio Fiscal No. 647**

**Entidad:** E.S.E. Hospital Local de San Zenón -Magdalena

**Presunto Implicado:** FRANKLIN GONZÁLEZ MADRID

**Cargo:** Gerente

LA JEFE DE LA OFICINA DE ACCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, en uso de las facultades otorgadas en la Ordenanza Departamental N° 047 del 15 de mayo de 2017, con fundamento en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Mediante oficio fechado el 20 de agosto de 2019, se informa al Jefe de la Oficina Acción Administrativa, que se inicie un proceso Sancionatorio por irregularidades al gerente de la E.S.E. Hospital Local de San Zenón - Magdalena, el señor **FRANKLIN GONZALEZ MADRID** debido a que: **“En virtud de la Auditoria gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Especial – Ambiental, efectuado a la vigencia 2017 en la E.S.E. Hospital Local de San Zenón – Magdalena, que arrojó como consecuencia el informe definitivo de la misma, le recordamos que según los lineamientos de la Resolución 100 22 134 del 10 de julio de 2018, expedida por la Contraloría Departamental del Magdalena el ente territorial debe remitir al ente de control los avances del respectivo plan de mejoramiento”.**

El cuanto al plazo para la entrega de una información, era el cinco (5) de julio de 2019, muy a pesar de lo anterior no dio cumplimiento.

**ACTUACIÓN PROCESAL**

Como consecuencia de lo anterior, el Jefe de la Oficina de Acción Administrativa, consideró pertinente la iniciación de un Proceso Administrativo Sancionatorio en contra del gerente de la E.S.E. Hospital Local de San Zenón, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9'270.450, mediante Auto de Apertura No. 123 de fecha 5 de septiembre de 2019.

Revisado y aprobado por: Martha Quintero	Cargo: Jefe Oficina Administrativa
--	------------------------------------

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</p> <p>CONTROL MODERNO, EFICIENTE Y TRANSPARENTE</p>	<p><b>CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</b></p>	<p><b>RESOLUCION No. 011</b></p>
		<p><b>OFICINA ADMINISTRATIVA</b></p>
		<p><b>Fecha: 11 de marzo de 2021</b></p>

Seguidamente, a la expedición del Auto No. 123 de 5 de septiembre de 2019, se adelantaron las diligencias del caso a fin de comunicar su contenido al implicado, el despacho procedió conforme lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 y artículo 106 de la Ley 1474 a notificarlo por aviso, con fecha de 17 de octubre de ese mismo año por la empresa de correo certificado mediante número de guía RA 193800395CO.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 8º de la Resolución N° 140 de 2006 en concordancia con el inciso tercero del artículo 47 del C.P.A.C.A., se concedió un término de quince (15) días hábiles al implicado para rendir sus explicaciones y hacer valer sus derechos.

#### ACERVO PROBATORIO

- 1.- Oficio de fecha 20 de agosto de 2019 fue remitido por el Contralor Auxiliar para Control Fiscal de la Contraloría General del Departamento del Magdalena, el traslado de hallazgo administrativo Sancionatorio por irregularidades, a la Oficina Administrativa de la Contraloría General del Departamento del Magdalena, para que le diera apertura al proceso administrativo sancionatorio de tipo fiscal al señor **FRANKLIN GONZALEZ MADRID**, por no rendir la información de los avances del plan de mejoramiento.
- 2.- Auto No.123 de fecha 5 de septiembre de 2019, por medio del cual se apertura proceso administrativo sancionatorio fiscal.
- 3.- Descargos enviados el día 8 de noviembre de 2019.
- 4.- Auto No. 193 de fecha 18 de noviembre de 2019, por medio del cual se decreta la práctica de unas pruebas dentro del proceso administrativo sancionatorio.
- 5.- Auto No. 131 de fecha de 1 de diciembre de 2020, por medio del cual se da inicio a la etapa de alegatos.

Revisado y aprobado por: Martha Quintero	Cargo: Jefe Oficina Administrativa
--	------------------------------------

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</b>	<b>RESOLUCION No. 011</b>
		<b>OFICINA ADMINISTRATIVA</b>
		<b>Fecha: 11 de marzo de 2021</b>

## CONSIDERACIONES

Se tiene que debido a las irregularidades se vislumbra que el acto de gestión administrativa denota negligencia y violación del artículo 101 de la Ley 42 de 1993 que manifiesta:

*“Los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes no comparezcan a las citaciones que en forma escrita les hagan las contralorías; **no rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por ellas**; incurrirán reiteradamente en errores u omitan la presentación de cuentas e informes; se les determinen glosas de forma en la revisión de sus cuentas; **de cualquier manera entorpezcan o impidan el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a las contralorías o no les suministren oportunamente las informaciones solicitadas**; teniendo bajo su responsabilidad asegurar fondos, valores o bienes no lo hicieren oportunamente o en la cuantía requerida; no adelanten las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por las contralorías; no cumplan con las obligaciones fiscales y cuando a criterio de los contralores exista mérito suficiente para ello”.*

Además, el Decreto 403 del 2020 y normas establecidas por la Contraloría Departamental, normatividad interna del pleno conocimiento en su condición de Gerente de la E.S.E. Hospital Local de San Zenón, ya que además de administrar fondos o bienes públicos, para el caso sub examen, consistía en la entrega de la información correspondiente a los avances del Plan de mejoramiento y no lo cumplió, conducta que no permitió que esta Contraloría General del Magdalena, ejerciera el correcto y eficaz cumplimiento de la labor de vigilancia y control, función constitucional y legal asignada a la misma.

Así las cosas, está claramente definido que el señor **FRANKLIN GONZALEZ MADRID** no cumplió con el mandato estipulado en las Resoluciones No.106 de 2011 y 026 de 2017, en el sentido de entrega de información.

Revisado y aprobado por: Martha Quintero	Cargo: Jefe Oficina Administrativa
--	------------------------------------

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</p> <p>CONTROL MODERNO, EFICIENTE Y TRANSPARENTE</p>	<p><b>CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</b></p>	<p><b>RESOLUCION No. 011</b></p>
		<p><b>OFICINA ADMINISTRATIVA</b></p>
		<p><b>Fecha: 11 de marzo de 2021</b></p>

De allí que esta obligación, se encuentra inmersa dentro de las que, por su naturaleza, le son aplicables a los servidores públicos y los particulares cuando ejercen funciones públicas; quienes están sujetos a una serie de responsabilidades que emanan de su especial sujeción con el Estado y del ejercicio de las facultades que se les han otorgado.

Que en este orden de ideas la razón de ser del Procedimiento Administrativo Sancionatorio es generar espacios de coerción para posibilitar el cumplimiento de la misión institucional de la Contraloría General del Departamento del Magdalena, y es por ello que el artículo 83 del Decreto 403 de 2020 faculta expresamente a los Contralores para imponer sanciones en caso que se configuren los presupuestos consagrados dentro de la misma norma, presupuestos estos que de manera especial tipifican, por así decirlo, los eventos en los cuales el gestor fiscal se haría acreedor a la misma.

Siendo así, el Decreto 403 de 2020, a través de su artículo 83, dispone:

**Sanciones.** Dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Fiscal, los órganos de control fiscal podrán imponer las siguientes sanciones:

**1. Multa.** Consiste en la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana desde uno (1) hasta ciento cincuenta (150) salarios diarios devengados por el sancionado para la época de los hechos. En caso de los particulares la sanción se tasará entre cinco (5) y diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

**2. Suspensión.** Consiste en la orden de separación temporal del cargo del servidor público sancionado, hasta por ciento ochenta (180) días.

Sea lo primero, advertir que existe responsabilidad en los servidores públicos para asumir sus funciones, lo que es garantía en la consecución de los fines esenciales del Estado, máxime cuando el cargo desempeñado por el señor **FRANKLIN GONZALEZ MADRID**, lo hace compatible con dicha finalidad y, se exige que se imponga a los servidores públicos un deber especial de cuidado y diligencia en el cumplimiento de sus funciones. Como se dijo anteriormente, los servidores públicos son responsables ante la Ley, no sólo por quebrantarla, sino por omisión o extralimitación en el ejercicio de las mismas.

Revisado y aprobado por: Martha Quintero	Cargo: Jefe Oficina Administrativa
--	------------------------------------

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</b>	<b>RESOLUCION No. 011</b>
		<b>OFICINA ADMINISTRATIVA</b>
		<b>Fecha: 11 de marzo de 2021</b>

Esta instancia considera que el inculpado debía presentar la información dentro del término señalado por la Ley y contó con la posibilidad de emplear mecanismos u otros medios legales existentes para cumplir oportunamente y en forma adecuada con dicha obligación, en el caso de existir motivos, solicitar prórrogas en los términos consagrados en dicha Ley.

La Oficina Administrativa de la Contraloría General del Departamento del Magdalena, tenía como objeto la de recaudar pruebas para la verificación del hallazgo que se les imputa, en donde se presentaron los descargos y presentaron pruebas donde no desvirtúan el hallazgo, concluyéndose que el proceder del investigado vulnera la obligación consolidada de rendir informes en la oportunidad señalada por este órgano de control, observando una conducta omisiva en una actividad y función propia de su cargo, a pesar de que dentro de las pruebas se demuestra la entrega por parte del gerente el plan de mejoramiento a la jefe de control interno, tal como lo dispone el artículo sexto de la Resolución 100 22 134 del 10 de julio de 2018, como representante de la E.S.E. debe estar al tanto de los procesos sobre la evaluación de las diversas actividades de la entidad y velar por la aplicación de las normas y reglamentos y solicitudes realizadas por parte de este ente de control orientados a mejorar la calidad y eficiencia en la prestación de sus servicios, tal como lo determina dentro de sus funciones el Decreto 139 de 1996.

Así las cosas, este despacho observa una conducta omisiva por parte del gerente de la E.S.E. Hospital Local de San Zenón, el señor **FRANKLIN GONZALEZ MADRID**, a título de culpa leve, entendida según las voces del artículo 63 del código civil como descuido leve, descuido ligero, como aquella falta de diligencia y cuidado que los hombres emplean ordinariamente en sus negocios propios. Culpa o descuido, sin otra calificación, significa culpa o descuido leve, todo ello teniendo en cuenta la mora en el cumplimiento del deber que le asiste de rendir los informes dentro de las oportunidades establecidas como lo establece la Ley.

Para efectos de la dosificación y tasación de la multa; como sanción a imponer en el presente proceso administrativo sancionatorio, fue tenido en cuenta el principio de la proporcionalidad de la sanción; la cual debe guardar relación directa con la mora o el incumplimiento en que incurrió el servidor público para con las obligaciones que tiene frente al organismo fiscalizador. Dicha mora o

Revisado y aprobado por: Martha Quintero	Cargo: Jefe Oficina Administrativa
--	------------------------------------

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</p> <p>CONTROL MODERNO, EFICIENTE Y TRANSPARENTE</p>	<p><b>CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</b></p>	<p><b>RESOLUCION No. 011</b></p>
		<p><b>OFICINA ADMINISTRATIVA</b></p>
		<p><b>Fecha: 11 de marzo de 2021</b></p>

incumplimiento se encuentran debidamente demostrados, sirviendo de fundamento para la decisión adoptada en la presente providencia.

Adicionalmente a lo anterior, para el caso concreto de la tasación de la multa, el artículo 4º, tener como criterios, los fines de la Ley 42 de 1993, y la razonabilidad y proporcionalidad con los hechos que le sirven de causa.

Que la H. Corte Constitucional mediante Sentencias C-484 y C-661 de junio 8 de 2000, al referirse a la figura de la multa en el procedimiento sancionatorio, encontró que ella, *“busca facilitar el ejercicio de la vigilancia fiscal, pues pretende constreñir e impulsar el correcto y oportuno cumplimiento de ciertas obligaciones que permiten el adecuado, transparente y eficiente control fiscal, teniendo como finalidad principal vencer obstáculos para el éxito del control fiscal...”*

Según la información reportada en el oficio de fecha 20 de agosto de 2019 del expediente No 647, el señor **FRANKLIN GONZALEZ MADRID**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9'270.450. gerente de la E.S.E. Hospital Local de San Zenón - Magdalena, para la vigencia 2019 tiene una asignación salarial de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/L (\$4'694.224.00)**.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, este Despacho considera pertinente la imposición de una sanción de sesenta (60) días de salario devengado por el señor **FRANKLIN GONZALEZ MADRID** en el ejercicio de su cargo como gerente de la E.S.E. Hospital Local de San Zenón - Magdalena, por el incumplimiento a sus deberes.

En mérito de lo anteriormente, la jefe de la Oficina de Acción Administrativa de la Contraloría del Magdalena;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Sancionar al señor **FRANKLIN GONZALEZ MADRID**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9'270.450. gerente de la E.S.E. Hospital Local de San Zenón - Magdalena, con multa de noventa (90) Días de salario devengado equivalente a la suma de **NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/L (\$9.388.448.00)**; de acuerdo a la parte motiva de la presente Resolución.

Revisado y aprobado por: Martha Quintero	Cargo: Jefe Oficina Administrativa
--	------------------------------------

 <p>CONTRALORÍA MAGDALENA</p> <p>CONTROL MODERNO, EFICIENTE Y TRANSPARENTE</p>	<p><b>CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</b></p>	<p><b>RESOLUCION No. 011</b></p>
		<p><b>OFICINA ADMINISTRATIVA</b></p>
		<p><b>Fecha: 11 de marzo de 2021</b></p>

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Valor de la multa deberá ser consignado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria de este acto administrativo, a favor del Tesoro del Departamento del Magdalena en la Cuenta corriente del Banco BBVA No 844-000299, a favor de la Contraloría General del Departamento del Magdalena, es dable indicar, que al momento de realizar las respectiva consignación debe colocar el nombre de la entidad, identificación, valor consignado y concepto. En caso contrario la presente Resolución prestará mérito ejecutivo y se procederá a su cobro por Jurisdicción Coactiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar la presente decisión al interesado.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra esta decisión proceden recursos de Reposición y en subsidio Apelación, los cuales deberán interponerse, ante este Despacho, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo, tal como lo estipula el artículo 76 de ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARTHA QUINTERO PEREZ**  
Jefe Oficina de Acción Administrativa

Revisado y aprobado por: Martha Quintero	Cargo: Jefe Oficina Administrativa
--	------------------------------------